

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Yazmín Pérez Pedrianes, Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Puerto Real, atendiendo al requerimiento de Informe así efectuado mediante Providencia de Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Coordinación Institucional, José Alfaro Berenguer, de fecha 30/11/2023, todo ello de conformidad con lo al efecto dispuesto en el artículo 3 apartado 3 letra h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Todo ello en relación al siguiente:

Asunto: MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INDIRECTA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA SU GESTIÓN DIRECTA, POR LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL, CUYO CAPITAL SOCIAL ES DE TITULARIDAD MUNICIPAL: “GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL”, S.A. (G.E.N)

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.):

El Ayuntamiento de Puerto Real gestiona el Servicio de Ayuda a Domicilio de manera indirecta, a través de un contrato de servicios formalizado con la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. CIF A-27178789 el 19 de diciembre de 2019 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO REAL DURANTE DOS AÑOS PRORROGABLES POR DOS AÑOS MÁS, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas así como al resto de documentación contractual que regula el contrato por el precio/hora de DOCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12'99.- €), 4% de IVA incluido.

En fecha 14 de diciembre de 2022, mediante Decreto nº 3422 21/10/2022 del Área Técnica de Economía y Hacienda emitido para la “Corrección del error de hecho en el Decreto n.º 4029 de fecha 29 de noviembre de 2021, de prórroga del contrato de servicios para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de Puerto Real”, se prorroga durante el 19 de diciembre de 2019, permaneciendo inalterables las condiciones del contrato.”

En fecha 13 de septiembre de 2023, se publicó el anuncio de licitación del CONTRATO ORDINARIO DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMESTICO Y DE CARACTER PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO VINCULADO AL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, en el Diario Oficial de la Unión Europea, con expediente de licitación Numero S/087/2023, y publicado en la Plataforma de Contratación Público el día 15 de septiembre de 2023 a las 15:31 horas.

En fecha 6 de octubre de 2023 a través de Registro electrónico se presenta, por parte de la Asociación Estatal de las Entidades de Servicios de Atención a Domicilio, Recurso especial en materia de contratación dirigido al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía contra los pliegos de la licitación del CONTRATO ORDINARIO DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CARACTER DOMESTICO Y DE CARACTER PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	1/23



Secretaría General

VINCULADO AL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL.

En fecha 16 de octubre el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía requiere, al órgano de contratación que remita, en el plazo de dos días hábiles, informe sobre la tramitación del expediente y las alegaciones efectuadas y suscritas por el órgano de contratación en relación con la medida cautelar de suspensión instada por el recurrente. Dicha documentación es remitida el día 19 del mismo mes, a través de la Herramienta de aportación de documentación externa de la Junta de Andalucía.

En fecha 23 de octubre el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía notifica a través del Registro General del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Puerto Real la adopción de la Resolución de Medida Cautelar 119/2023 en relación a la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (ASADE), por la que se suspende el procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio para la prestación de las actuaciones de carácter domestico y de carácter personal del servicio de ayuda a domicilio vinculado al sistema para la autonomía y atención a la dependencia, así como al servicio de ayuda a domicilio, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

En fecha 9 de noviembre se notifica, a través del Registro Electrónico de este Ayuntamiento, por el Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía, la resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por ASADE cuya transcripción literal es la siguiente:

“ Por lo expuesto, vistos dos preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (ASADE) contra el pliego de dos años (del 20 de diciembre de 2021 al 19 de diciembre de 2023) el contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL DE PUERTO REAL, suscrito con OHL SERVICIOS cláusulas administrativas particulares que rige el contrato denominado “Servicio para la prestación de las actuaciones de carácter domestico y de carácter personal del servicio de ayuda a domicilio vinculado al sistema para la autonomía y atención a la dependencia, así como al servicio de ayuda a domicilio, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios” (Expte. S/087/2023), convocado por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) y en consecuencia anular el acto impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuesto en el fundamento de derecho octavo de esta resolución”.

SEGUNDO: Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación acordada mediante Resolución MC119/2023, de 20 de octubre de 2023.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución”

El fundamento de derecho octavo de dicha Resolución determina: “La corrección de las infracciones legales cometidas, y que han sido analizadas y determinadas en los fundamentos de derecho quinto, sexto y séptimo

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	2/23



Secretaría General

de esta resolución, deben llevarse a cabo anulando el pliego de cláusulas administrativas particulares que, entre otros documentos rige el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento conforme a lo establecido en dichos fundamentos, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación debiendo, en su caso, convocarse una nueva licitación.”

Tal circunstancia determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y la retroacción del procedimiento al momento de redacción de los pliegos.”

- En virtud de dicho acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía, desde la Tenencia de Alcaldía responsable del Área de Contratación y Compras, mediante Decreto nº 03153/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, acuerda un serie de medidas, cuya contenido se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Declarar la anulación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos que rigen la adjudicación del CONTRATO ORDINARIO DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMESTICO Y DE CARÁCTER PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO VINCULADO AL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 554/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y del Artículo 57.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo en consecuencia retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la aprobación del expediente, de los Pliegos de condiciones y de la convocatoria de la licitación.

SEGUNDO. Redactar nuevamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el CONTRATO ORDINARIO DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CARACTER DOMESTICO Y DE CARACTER PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO VINCULADO AL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, a fin de:

- *Configurar correctamente el criterio de adjudicación relativo a la disposición de ISO 9001 y ISO 45001:2018, - - Calcular correctamente el presupuesto base de licitación calculando la subida salarial y la disminución de la jornada de trabajo prevista en el Convenio Colectivo de Aplicación.*
- *Incluir determinados conceptos retributivos determinantes para la elaboración de los costes salariales como son, entre otros, las licencias retribuidas y los derechos sindicales.*
- *Facilitar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales.*

Igualmente se procederá a modificar la Memoria Justificativa y los Pliegos de prescripciones técnicas suscritos por la Jefatura de la U.A de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puerto Real, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución nº 554/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Solicitar el informe correspondiente a la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Puerto Real, así como el informe de fiscalización a la Intervención Municipal, una vez redactado nuevamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e incorporado al expediente de contratación S/087/2023. Una vez informado el Pliego de Cláusulas Administrativas, deberá procederse a la aprobación del mismo y de la

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	3/23



Secretaría General

convocatoria de la licitación, publicando un nuevo anuncio de licitación en el Perfil de contratante del órgano de contratación y aprobando un nuevo plazo de presentación de ofertas.

CUARTO. Notificar a todos los licitadores, indicándoles que, contra la presente resolución se podrá interponer alternativamente:

- *Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Real, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.*
- *Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.*

QUINTO. Notificar al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de conformidad con el Artículo 57.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que, en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma, a las Unidades Administrativas de Intervención, Tesorería, Servicios Sociales, Prevención de Riesgos Laborales, y a los interesados.

SEXTO. Prorrogar el CONTRATO ORDINARIO DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMESTICO Y DE CARÁCTER PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO VINCULADO AL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS , hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato notificándolo a al empresa OHL INGESAN CIF A27178789. ”

Actualmente, en fecha 20 de noviembre de 2023, la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, emite el Informe 17/2023, en relación a la actualización del coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, del que se desprenden las conclusiones que, a continuación se transcriben:

“ 1. En tanto que en el ámbito de los servicios sociales integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como es el caso del servicio de ayuda a domicilio, nos encontramos ante un sistema e precios regulados, los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que gestionen indirectamente el servicio de ayuda a domicilio mediante contratos administrativos de servicios formalizados con entidades privadas prestadoras del SAD, deben actualizar el precio/hora de los citados contratos de conformidad con la Resolución de 24 de abril de 2023 de la ASSDA por la que se actualiza el coste/hora máximo del SAD en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que lo fija en 15,45 euros con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2023, con independencia de que la citada actualización del precio esté o no prevista en los PCAP.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	4/23



2. Esa actualización del coste/hora máximo del SAD operada en virtud de Resolución de 24 de abril de 2023 de la ASSDA, no es una revisión de precios en el sentido del artículo 103 de la LCSP, ni tampoco una modificación del contrato en los términos establecidos en el artículo 205.2.b) de la LCSP, sino que esa actualización es manifestación de la potestad de naturaleza reguladora que se le atribuye normativamente a la ASSDA, en cuya virtud se fija un precio máximo al que deberán sujetarse los convenios y los contratos suscritos para la prestación efectiva del SAD.”

- FINANCIACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se financia mediante las aportaciones de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Ahora bien, la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por Orden de 10 de noviembre de 2010, en su artículo 22 dispone que “el coste/hora del servicio será fijado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales”.

Actualmente, la CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, mediante Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, viene a actualizar el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y así en consecuencia, viene a resolver, lo que sigue:

“RESUELVO

Primero. Actualizar el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio aumentando su cuantía un 5,8%. Segundo. Fijar el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

Tercero. Las prescripciones contenidas en la presente resolución de actualización del coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio se incorporarán a los convenios vigentes de conformidad con la normativa de aplicación al convenio.

Cuarto. A los efectos del sistema de financiación del servicio previsto por el artículo 22.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, el nuevo coste/hora máximo se aplicará con efectos desde el 1 de enero de 2023.”

Un problema, que puede ser general para todas las Corporaciones Locales, es el de la posible insuficiencia del coste fijado por la Comunidad Autónoma para atender al servicio, con infracción clara del artículo 32.1 de la Ley de Dependencia que obliga a que la financiación garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Administraciones competentes.

Un problema adicional lo genera el hecho del posible incumplimiento de las obligaciones de pago en plazo por parte de la Comunidad Autónoma. Ante esta situación hay que acudir a los medios que ofrece el ordenamiento jurídico para garantizar su cumplimiento, entre los cuales no encontramos la posibilidad de dejar de prestar el servicio, por cuanto:

- a) Es una competencia propia, y la competencia es, en principio, irrenunciable;
- b) Existe un derecho subjetivo en favor de los beneficiarios a los que se ha reconocido su condición mediante un acto declarativo de derechos, que únicamente puede ser revisado por los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico y no por la vía fáctica de dejar de atender a la prestación.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	5/23



Secretaría General

- CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON ESTE AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN AL S.A.D.:

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se articula mediante Convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma. Y así en consecuencia, al respecto consta en relación a este Ayuntamiento, lo siguiente:

- Con fecha 3 de diciembre de 2007, de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Puerto Real suscribieron un convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2007.

- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de noviembre de 2010 autoriza la suscripción de la adenda al convenio de colaboración suscrito el día 3 de diciembre entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Puerto Real. Esta Adenda se firma con fecha 18 de noviembre de 2010 siendo la voluntad de ambas partes adaptar el contenido de dicho convenio a la Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007.

- Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se renueva la regulación de este tipo de convenio, que se ve afectado por la obligatoria asunción del contenido mínimo de los convenios definido en el artículo 49 de la mencionada ley.

Como consecuencia de este cambio de regulación, se publica y entra en vigor la Orden de 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En fecha 24 de octubre de 2019 se procede a la firma, con carácter urgente, del Acuerdo de extinción por resolución de mutuo acuerdo del Convenio de Colaboración vigente desde el 3 de diciembre de 2007

- Asimismo, con fecha 25 de octubre de 2019, se procede a la adhesión, con carácter urgente, a un nuevo convenio entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y conciliación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Puerto Real, adaptado a las disposiciones de la Ley 40/2015, para la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.

- En fecha 28 de julio de 2023 (BOJA N. 21), se publica la Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, que viene a derogar la anterior de 15 de noviembre de 2007, según se recoge en la Disposición derogatoria única de la nueva orden.

- De conformidad con el artículo 24 de dicha Orden de 27 de julio de 2023, relativo al Sistema de financiación, se determina que, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que lo tengan prescrito por resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, mediante los que las Entidades Locales se comprometen a la Prestación del Servicio, y la citada Consejería a realizar las

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	6/23



Secretaría General

transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

A tal efecto, el pasado 20 de septiembre tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto Real la presentación del texto del nuevo Convenio de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Puerto Real para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio derivado del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia Convenio, con objeto de tramitar la firma por parte de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Real y posterior remisión a esta Agencia para la formalización de la firma de la Sra. Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

SEGUNDO.- RESPECTO DE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA EL ESTUDIO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 07/07/2022, la Alcaldía- Presidencia convocó la celebración de un Pleno Extraordinario al objeto de “*nombrar un Comisión de estudio que debata sobre las circunstancias en las que actualmente se presta el servicio de Ayuda a Domicilio y en las que, queremos se preste a partir de ahora, con amplia representación del Pleno Municipal y de los Técnicos Municipales que estudien todos los factores que afectan y condicionan a las distintas maneras de prestar el servicio público*”.

Asimismo, posteriormente, en el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 28/07/2022, y en relación al punto 2º del orden del día, “PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO”, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar el inicio del expediente administrativo del estudio de las distintas formas de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO: Crear la COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO compuesta por miembros de esta Corporación Local y por personal Técnico de las distintas áreas afectadas, al objeto de elaborar una Memoria Justificativa que determine la modalidad de gestión que garantice una mayor sostenibilidad y eficiencia del Servicio de Ayuda a Domicilio.

TERCERO: Aprobar la composición de la COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, que estará compuesta por:

- Presidenta de la Comisión: Teniente de Alcaldesa Responsable de Política Social, Inclusión y Diversidad, Lourdes Bernal Llamas.

- Un representante de cada uno de los partidos con representación en el Pleno Municipal (PSOE, AxSÍ, ADELANTE, EQUO y Ciudadanos) (5), o personas en quién deleguen.

- Secretaria General, o persona en quien delegue.

- Interventora Municipal, o persona en quien delegue.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	7/23



Secretaría General

- Representante de la Unidad de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
 - Representante de la Unidad de Contratación, o persona en quien delegue.
 - Técnico de Servicios Sociales, nombrado a propuesta de la Jefa de la Unidad, o persona en quien delegue.
 - También formará parte de la Comisión el gerente del GEN, con voz pero sin voto.”
- Asimismo, en fecha 03/11/2022, se celebra la PRIMERA CONVOCATORIA por la que se constituye la Comisión de Estudio de la gestión del Servicios de Ayuda a Domicilio, estando compuesta por los/as siguientes miembros con representación política en el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Puerto Real, así como el personal técnico de las distintas áreas afectadas:
- Presidenta de la Comisión: Teniente de Alcaldesa Responsable de Política Social, Inclusión y Diversidad, Lourdes Bernal Llamas.
 - Por la Secretaría General: Yazmín Pérez Pedrianes.
 - Por la Intervención General: Eva María Delgado Martínez.
 - Por la UA de Servicios Sociales: María José Andrade Izquierdo.
 - Por la UA de Contrataciones: Rosario López Núñez, que será sustituida temporalmente por la Técnica Superior de Gestión, Rosario Málaga Quijada.
 - Por cada uno de los partidos con representación en el Pleno Municipal: PSOE: Carlos Salguero Gilabert, por AxsÍ: Alfredo Fernández Escolar, ADELANTE: José Alfaro Berenguer, EQUO: Vanesa Huerta Sánchez de la Campa y CIUDADANOS: Guillermo Jesús Cisneros Cabello.
 - Por la Gerencia del Grupo Energético (GEN): Félix Taboada Corzo.
- Asimismo, posteriormente, en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 17/06/2023, tuvo lugar la toma de posesión de los nuevos cargos que conforma la actual Corporación Municipal, circunstancia que, en interés del estudio que se estaba acometiendo, obligaba a iniciar los trámites oportunos para la designación de los nuevos concejales con representación en el Pleno Municipal que, en adelante habrán de forma parte de dicha Comisión.
- Y ya finalmente, el Pleno del Ayuntamiento celebrado en fecha 31/08/2023, por unanimidad, acuerda aprobar la modificación de la composición de la Comisión para el estudio de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, prevista en el apartado tercero del acuerdo del Pleno Municipal celebrado el día 28/06/2022, en sesión extraordinaria y urgente, por el que se designó a los siguientes representantes:
- Presidenta de la Comisión: Teniente de Alcaldesa Responsable de Política Social, Inclusión y Diversidad, Lourdes Bernal Llamas.
 - Un representante de cada uno de los partidos con Representación en el Pleno Municipal (PSOE, AxsÍ, ADELANTE, EQUO y Ciudadanos) (5), o personas en quién deleguen.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	8/23



Secretaría General

- Secretaria General, o persona en quien delegue.
- Interventora Municipal, o persona en quien delegue.
- Representante de la Unidad de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- Representante de la Unidad de Contratación, o persona en quien delegue.
- Técnico de Servicios Sociales, nombrado a propuesta de la Jefa de la Unidad, o persona en quien delegue.
- También formará parte de la Comisión el gerente del GEN, con voz pero sin voto.

Debiéndose modificar dicha Comisión de Estudio, con arreglo a la siguiente composición:

- Presidente/a de la Comisión: Teniente de Alcaldesa del Área de Derechos Sociales, como Delegado/a responsable de la Unidad Administrativa donde recae la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Representantes políticos: Un/a miembro de cada partido político con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real (CONFLUENCIA DE IZQUIERDAS, PSOE, AXSÍ, PP, ADELANTE PR y VOX), o personas en quién deleguen.
- Secretaria/o General, o persona en quien delegue.
- Interventor/a Municipal, o persona en quien delegue
- Representante de la Unidad de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- Representante de la Unidad de Contratación, o persona en quien delegue.
- Técnico de Servicios Sociales, nombrado a propuesta de la Jefa de la Unidad, o persona en quien delegue.
- También formará parte de la Comisión el gerente del GEN, con voz pero sin voto.

TERCERO.-RESPECTO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE MEMORIA JUSTIFICATIVA Y, PROYECTO DE PRECIOS DEL S.A.D., POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO CREADA AL EFECTO.

En fecha 12/12/2023, resultó convocada la correspondiente Comisión de Estudio conformada por representantes técnicos y políticos, a los efectos de proseguir con el estudio y determinación de la modalidad de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Puerto Real. Todo ello una vez ya había sido elaborada la correspondiente Memoria Justificativa donde se venían a contemplar los distintos aspectos, jurídicos, sociales así como, económico financieros que, así integran la misma y que, han sido redactados por los siguientes responsables:

- Aspecto Jurídico: La Secretaria General accidental, Yazmín Pérez Pedrianes
- Aspecto Social: M.ª José Andrades Izquierdo, Responsable Técnico de la U.A. de Servicios Sociales y,
- Aspecto económico- financiero: Félix Taboada Corzo, en su condición de economista y Gerente de la sociedad mercantil local, “Grupo Energético de Puerto Real”, SA (GEN), después de llevar a cabo el

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	9/23



Secretaría General

correspondiente estudio/análisis de mercado. Así como por parte del mismo, también ha sido elaborado el correspondiente Proyecto de Precios del Servicio.

Resultando finalmente, adoptado en el seno de dicha Comisión de estudio, el siguiente acuerdo, así fue recogido en la redacción de la correspondiente Acta:

“Aprobar la Memoria justificativa donde se sustancia la conveniencia y oportunidad de la GESTIÓN DIRECTA del servicio público de Ayuda a Domicilio a través de la Sociedad Mercantil local, con capital social íntegramente público, GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN), cuyo texto completo se adjunta a continuación. “

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE INTERÉS ASÍ HECHAS VALER EN LA CORRESPONDIENTE MEMORIA JUSTIFICATIVA:

- CONCLUSIONES así contenidas en relación al aspecto social y técnico respecto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así contempladas en la correspondiente Memoria Justificativa:

“1. La gestión directa del Servicio de Ayuda a Domicilio implica la asunción de una mayor responsabilidad, si cabe, por parte del Ayuntamiento de Puerto Real con respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto en cuanto pasaría a ejercer un control absoluto de todos los ámbitos y elementos necesarios en su prestación. Por ello, la gestión a medio propio a través del GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL (GEN), va a permitir incrementar los niveles de influencia, accesibilidad y transparencia en dicha gestión con respecto a la que se ha venido ejerciendo a través del contrato de Servicios con la empresa OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A.


2. Con respecto a la plantilla de profesionales que forman parte del equipo básico para la prestación de Servicio, y gracias a las exigencias que rigen el proceso de selección y contratación de personal que debe aplicar el GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL (GEN) (equiparables a las contrataciones del Sector Público) viene a garantizar los niveles de profesionalidad, méritos y competencia que se requieren en la prestación del Servicio.

3. Por otra parte, el ejercicio de la gestión directa de un servicio público de esta naturaleza, infunde a los usuarios y a la población en general una mayor aceptación, proximidad, seguridad y confianza en la capacidad de gestión de la administraciones públicas de los servicios de atención básicos, frente a la percepción de la gestión indirecta, que en ocasiones es percibida por algunos sectores de la sociedad como una forma de externalizar y mercantilizar con los servicios financiados con fondos públicos.”

- CONCLUSIONES así contempladas en la correspondiente Memoria Justificativa y, relativas al ESTUDIO ECONÓMICO COMPARATIVO y que, viene a tener el siguiente alcance:

1. Según las premisas establecidas, las diferencias en costes que resultan entre el modelo de gestión indirecta o a través del medio propio municipal GEN, en el horizonte temporal de 2024-2027, quedan reflejadas en el siguiente cuadro:

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	10/23



Secretaría General

Coste según modelo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Costes gestión indirecta	3.021.476 €	3.539.845 €	4.133.729 €	5.092.559 €
gestión directa	2.832.712 €	3.323.402 €	3.885.653 €	4.793.788 €
Diferencia (ahorros)	188.764 €	216.443 €	248.076 €	298.771 €
Total diferencia (2024-2027)	952.054 €			

1. Por tanto, con tales supuestos, la gestión directa supondría unos ahorros estimados de aproximadamente 952 mil euros frente a la gestión indirecta.

2. Estas diferencias de coste tienen origen, básicamente, en la no aplicación del beneficio industrial ni del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la modalidad de gestión directa a través de GEN.

3. Dado que la administración autonómica ha establecido un precio de 15,45€/hora para 2023, según los datos estimados, desde la gestión indirecta el coste medio superaría dicha cobertura por lo que o bien, tal y como parece previsible según las manifestaciones públicas realizadas, se aumenta el importe abonado por la administración autonómica en los próximos ejercicios que den cobertura a este desfase, o cabe prever reclamaciones o cancelaciones anticipadas de los contratos por un escenario previsible de desequilibrio económico del contrato. En tal sentido, y bajo los supuestos establecidos, sólo la gestión directa ofrece, en el período contemplado, un precio dentro del máximo fijado actualmente para el precio/hora abonado por el servicio.

4. En cambio, desde la gestión directa se garantiza que el coste se sitúe por debajo del precio hora abonado por la administración autonómica e incluso, al ser este inferior al mismo y si, efectivamente, dicha administración abona el precio hora fijado independientemente de su coste -si bien no es lo que se establece en la orden de 27 de julio de 2023-, tales diferencias representan o pueden representar ahorros reales para el ayuntamiento.

5. Por tanto, siendo la modalidad de gestión indirecta la más económica bajo las premisas establecidas, los ahorros potenciales pueden destinarse a otras mejoras en el servicio no contempladas tales como inversión en equipamiento, formación, etc.

6. Por otra parte, con las premisas utilizadas, entendemos que en gestión indirecta el importe no considerado de gastos generales ofrece poco margen para la reducción del beneficio industrial, ya reducido de por sí dada la dimensión del contrato.

7. Finalmente, no puede ni debe obviarse la diferencia entre las condiciones laborales de este personal en comparación con las condiciones medias establecidas, en los distintos convenios de aplicación, al personal de GEN y, por tanto, las consecuencias que dicha disparidad o brecha salarial pudiera conllevar en el futuro.

QUINTO.- CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL DE CAPITAL 100 % MUNICIPAL: “GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL,” S.A.(GEN) DE CARA A LA GESTIÓN DIRECTA DEL S.A.D. POR PARTE DE LA MISMA

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	11/23



Secretaría General

En virtud de escritura pública otorgada en fecha 04/07/2008 (N.º de Protocolo: 664), ante el Ilustre Notario de Puerto Real, D. José M.ª Rivas Díaz, resultó constituida la sociedad mercantil local de capital 100 % municipal y, denominada “GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL”, S.A. (en adelante GEN).

Siendo una de sus características fundamentales que, no se rige exclusivamente por el principio del beneficio, ni su administración corresponde a criterios exclusivamente económicos, como ocurre en la empresa privada.

Las sociedades mercantiles locales se rigen, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y de contratación (art. 85 Ter de la LBRL).

Estas sociedades deben adoptar una de las formas previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). En la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

Por otro lado, señalar que actualmente, el objeto de dicha Sociedad Mercantil Local (GEN), se ha visto ampliado mediante acuerdo así adoptado de modificación del objeto social de la misma, por la Junta General de dicha sociedad constituida en Pleno, en fecha 26/10/2023. Resultando a tenor de dicha modificación última de su objeto social, lo siguiente:

“Artículo 2º.

- a) *La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la realización, gestión y conservación de las infraestructuras, públicas o privadas, de dichos servicios.*
- b) *La gestión integral de residuos sólidos urbanos, asimilables a urbanos e industriales.*
- c) *La limpieza, conservación y mejora de viales, edificios, instalaciones, parques, jardines, solares, zonas verdes, playas y cualesquiera otras zonas públicas y privadas.*
- d) *La realización, instalación, gestión y conservación de señalización y publicidad vial.*
- e) *La realización, instalación, gestión y conservación de infraestructuras eléctricas, incluidas las de alumbrado vial, y de telecomunicaciones.*
- f) *La promoción, ejecución y gestión de instalaciones de producción de energías renovables y de telecomunicaciones.*
- g) *La adquisición, gestión, explotación y enajenación de bienes inmuebles, obras y servicios.*
- h) *La recaudación de tributos municipales.*
- i) *La prestación de servicios relacionados con los transportes, el tráfico, los aparcamientos, el deporte, el ocio y cualquier otro que se derive de las actuaciones y servicios anteriormente relacionados.*
- j) *La promoción de la sensibilización y educación ambiental.*
- k) *La producción, edición y venta de libros y productos multimedia, en especial los relacionados con las tecnologías de la información, el medioambiente, las energías y las comunicaciones.*
- l) *La prestación de toda clase de servicios de organización, informática y tecnología.*
- m) *Desarrollo, comercialización y venta de herramientas informáticas.*
- n) *Consultoría, realización y confección de toda clase de trabajos, proyectos y servicios relacionados con las tecnologías de la información, el medioambiente, las energías y las comunicaciones.*

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	12/23



Secretaría General

- o) *La gestión necesaria para la captación de recursos que constituyan fuentes de financiación de la empresa y la dote de los necesarios medios económicos para su funcionamiento, incluido los provenientes de la publicidad a instalar en aquellos elementos del mobiliario urbano que les sean cedidos.*
- p) *Aquellos servicios, suministros y obras que incidan de una manera directa o indirecta en la salubridad e higiene urbana, calidad del medio ambiente y la sostenibilidad ambiental.*
- q) *La prestación, en régimen de libre competencia, del servicio público de comercialización de energía eléctrica.”*
- r) *La prestación de las actuaciones de carácter doméstico y de carácter personal del Servicio de Ayuda a Domicilio vinculado al Sistema de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, así como el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dentro del término municipal de Puerto Real. “***

- Mientras que, por otro lado, el reconocimiento de dicha sociedad municipal GEN, en su condición de sociedad mercantil local, de capital íntegramente municipal, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Puerto Real, viene a verse recogido en el Artículo 2: ° Bis de sus Estatutos, todo ello con el siguiente alcance:

“ *Artículo 2° Bis.*

- *De conformidad con lo dispuesto por el apartado sexto del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se reconoce expresamente la condición de la sociedad mercantil local, Grupo Energético de Puerto Real, S.A. (GEN), de capital íntegramente municipal, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Puerto Real.*

El régimen jurídico de las encomiendas o encargos de gestión será el fijado por el citado artículo 24.6° del TRLCSP.”

*** Para analizar la viabilidad de la gestión del servicio se ha realizado un estudio de las diferentes formas de gestión del servicio. Para ello, se ha recabado información sobre los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el servicio, así como el coste que representan para el Ayuntamiento. En la tabla que, en este apartado será asimismo incluida y que, será comprensiva del resumen los resultados de la valoración cuantitativa, resultando como más ventajosa desde los criterios de rentabilidad y sostenibilidad del servicio la alternativa de gestión directa.

La elección del modo de gestión de un servicio público está condicionada por los principios de buena administración, sostenibilidad y eficiencia, y se enmarca dentro de diversas disposiciones, tanto comunitarias como estatales. La Directiva Europea 2014/23/UE establece en el artículo 2.1 que “*la presente Directiva reconoce el principio de libertad de administración de las autoridades nacionales, regionales y locales, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión. Dichas autoridades tienen libertad para decidir la mejor forma de gestionar la ejecución de obras o la prestación de servicios, en particular garantizando un alto nivel de calidad, seguridad y accesibilidad económica, la igualdad de trato y la promoción del acceso universal y de los derechos de los usuarios en los servicios públicos. Dichas autoridades podrán optar por realizar sus funciones de interés público con recursos propios o en colaboración con otras autoridades o confiarlas a operadores económicos”.*

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	13/23



Secretaría General

Coste según modelo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Costes gestión indirecta	3.021.476 €	3.539.845 €	4.133.729 €	5.092.559 €
gestión directa	2.832.712 €	3.323.402 €	3.885.653 €	4.793.788 €
Diferencia (ahorros)	188.764 €	216.443 €	248.076 €	298.771 €
Total diferencia (2024-2027)	952.054 €			

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

A). NORMATIVA REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES

Las principales normas reguladoras de los servicios públicos locales son:

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL): que establece la legislación básica referente a la prestación de servicios públicos locales, y cuya última modificación importante fue la realizada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

- Artículo 25.2 letra e):

• “2. El Municipio ejercerá **en todo caso como competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

..
e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

- Capítulo II relativo a: “Actividades y servicios”.

- Artículo 85

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse **de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:**

*A) Gestión directa:

- a) *Gestión por la propia Entidad Local.*
- b) *Organismo autónomo local.*
- c) *Entidad pública empresarial local.*
- d) *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	14/23



Secretaría General

rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.”

- artículo 86 apartado 1 y 2:

Artículo 86

“1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

- Artículo 22. relativo a las competencias del Pleno, en su apartado 2 letra f).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la entidad la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de gestión directa para cuya adopción se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.k de la indicada norma legal.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	15/23



Secretaría General

II. Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Artículo 97

“1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

- a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.
- b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.
- c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y
- d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.”

III. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

IV. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; establece en su preámbulo que, en el ámbito de las concesiones desaparece la figura del contrato de gestión del servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se establecían en el artículo 277 del anterior texto refundido. Surgiendo en su lugar y, en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de servicios, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la que ya existente figura de la concesión de obras.

V. Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior.

VI. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

VII. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIII.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

- Artículo 4. Autonomía local

“1. Los municipios y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. Actúan bajo su propia responsabilidad y en beneficio de las personas que integran su respectiva comunidad.”

- Artículo 9 Competencias municipales (apartado 3).

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	16/23





Secretaría General

“3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.”

Artículo 10. Ejercicio y titularidad de las competencias locales

“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”

- Artículo 33. Modalidades de prestación en régimen de servicio público

“1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.

2. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

3. La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:

- a) Prestación por la propia entidad local.
- b) Agencia pública administrativa local.
- c) Agencia pública empresarial local.
- d) Agencia especial local.
- e) Sociedad mercantil local.
- f) Sociedad interlocal.
- g) Fundación pública local.

4. Son modalidades contractuales de colaboración las previstas con este carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público para el contrato de gestión de servicios públicos.

5. Los servicios que impliquen ejercicio de autoridad en ningún caso podrán prestarse mediante modalidades contractuales de colaboración ni mediante sociedad mercantil local o interlocal, ni fundación pública local.

6. En el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b) a g) del apartado 3 de este artículo deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico-financiero del coste previsible de su implantación.”

IX.- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

X.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

XI.- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía

XII.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (Ley de Dependencia).

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	17/23



B). REGULACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se define: En el artículo 2 de la Orden de 15.11.2007 como una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual. En el artículo 2 del del RSAD como una prestación que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo. La “prestación de los servicios sociales” según se recoge en el artículo 27.3.c) de la LRBRL, es una de las competencias que el Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar -tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local-. El artículo 15 de la Orden de 15.11.2007 señala que el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

1º.- EL artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto dispone que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la Ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

2º.- la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

3º.- Para aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la citada Ley se ha establecido el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus revisiones, y la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

4º.- El artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas y el artículo 12 de la citada Ley, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, correspondiendo en este contexto a la Comunidad Autónoma las tareas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la misma Ley.

5º.- De conformidad con los artículos 7.2 y 42.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 27.1 de la misma Ley, establece que la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y sus centros

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	18/23



Secretaría General

corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

6º.- Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.ñ) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

7º.- El artículo 3.i) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, contempla, como uno de los principios inspiradores de la misma, la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida y el artículo 13, como uno de los objetivos de las prestaciones de dependencia, el de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible. Asimismo, el Servicio de Ayuda a Domicilio, previsto en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definido en el artículo 23 de la misma, se encuentra regulado como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en la Orden reguladora del servicio.

8º.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales, que podrán gestionarlo de forma directa e indirecta mediante las diversas modalidades de gestión de servicios públicos.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE INTERÉS

- En esencia lo que pretende llevar a cabo por este Ayuntamiento es la tan de moda “remunicipalización” de un servicio, que antes venía prestándose por manos privadas a través de un contrato de gestión indirecta y ahora, se pretende llevar a cabo a través de gestión directa por parte del Ayuntamiento mediante la forma de gestión directa en concreto, mediante sociedad mercantil local de capital 100 % municipal.

En realidad para buena parte de la doctrina esta llamada remunicipalización de los servicios municipales es en realidad, una reinternalización de los mismos, ya que en realidad de lo que se trata es de una modificación del modo de gestión de los servicios que pasan de prestarse de modo indirecto a prestarse de modo directo, lo que no supone en ningún caso una nueva municipalización de los mismos.

En realidad **de lo que se trata es de cambiar la forma de gestión de un servicio**. En esencia, supone **pasar de una forma de gestión indirecta a una forma de gestión directa, pero siempre de un servicio que ya era público**.

La elección entre un modo de gestión directa o indirecta no es libre para el Ayuntamiento. Deberá ser elegida en función de un criterio de sostenibilidad y eficiencia, criterios que inspiraron la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), para acomodar la Administración Local al principio de estabilidad presupuestaria del artículo 135 de la CE y a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOESPSF). De tal modo que la primera cuestión, el saber si es posible pasar de una gestión directa a una indirecta sólo podrá tomarse tras el correspondiente estudio técnico económico pormenorizado y exhaustivo que determine si efectivamente es más sostenible y eficiente la prestación del servicio de modo directo a la prestación de modo indirecto

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	19/23



En el supuesto de que analizada la gestión del servicio resultara que sí es más eficiente y sostenible la gestión directa que la indirecta, el propio artículo 85.2 A) de la LBRL, establece una prelación de orden entre los medios de gestión directa de los servicios, otorgando preferencia por su prestación por la propia Entidad Local o por Organismo Autónomo local sobre la prestación por Entidad Pública Empresarial o Sociedad Mercantil local. Además, es necesario tener en cuenta que a la hora de tomar una decisión de crear algún organismo instrumental, habrá que tener en cuenta las limitaciones establecidas por la Disposición adicional novena de la LBRL en el caso de que la Entidad Local tenga algún plan económico financiero o plan de ajuste en vigor. Una vez realizadas estas valoraciones sobre la mayor sostenibilidad y eficiencia que pudiera implicar la gestión directa sobre la gestión indirecta, y que es motivación necesaria para poder cambiar el modo de gestión del servicio.

- La municipalización de un servicio municipal supone la asunción de un servicio como propio de la Entidad Local y la necesidad de tramitar el expediente de los artículos 86 de la LBRL y 97 del TRRL. Si bien tanto el propio concepto, como la determinación de los supuestos en los que es necesario tramitar el mencionado expediente, son muy confusos y se han vertido ríos de tinta sobre esta materia. Ni doctrina ni pronunciamientos judiciales tienen una opinión única sobre el asunto.

Los pronunciamientos judiciales tampoco son unánimes, y se tiene constancia de alguna sentencia que exige expediente de municipalización incluso para la gestión directa de servicios municipales obligatorios del artículo 26 de la LRBRL. Incluso también existen pronunciamientos judiciales que exigen la tramitación del expediente en la prestación de servicios a través de formas de gestión indirecta, como la STSJ del Principado de Asturias de 27 de octubre de 2014, que anuló (aunque no con nulidad de pleno derecho) un acuerdo del Ayuntamiento de Ribadesella por el que se acuerda llevar el Hogar del Pensionista a través de gestión indirecta sin tramitar previo expediente de municipalización.

Parece por tanto, que cada vez se ha ido extendiendo más la necesidad de tramitación de este expediente acreditativo de la oportunidad y conveniencia de la medida siempre que el Ayuntamiento promueva una actividad económica aunque caiga dentro de la órbita de los cometidos que para un Ayuntamiento revista la condición de servicio.

Pero ¿qué ocurre con el cambio en la forma de gestión de los servicios?

La Sentencia del TSJ de Canarias de 23 de febrero confirmada por la STS de 3 de diciembre de 2004 indica que, para pasar de una gestión indirecta a una gestión directa en los servicios de temporada de playa es necesario municipalizar. Todo esto es muy importante en el caso que nos ocupa. Puesto que si remunicipalizar es internalizar un servicio que ya está municipalizado, una primera opinión nos llevaría a pensar que no es necesario expediente de municipalización, porque se trata de un servicio que ya es municipal, no obstante a la vista de algún pronunciamiento judicial, que entiende que el cambio de gestión requiere de expediente de municipalización, alguna parte de la doctrina extiende también la necesidad de tramitar este expediente en la adopción del cambio de forma de gestión. Esta opinión, unida al hecho ya expuesto de que es necesario comprobar para elegir la forma de gestión del servicio que es la forma más eficiente y sostenible para prestarlo, dada la nueva redacción del artículo 85 de la LBRL, nos llevan a la conclusión que sería necesario tramitar este expediente. La falta de tramitación del expediente si se entiende que es necesaria por los Tribunales está viniendo con carácter general a ser sancionada con el vicio de nulidad de pleno derecho (aunque como hemos indicado anteriormente la STSJ del Principado de Asturias de 27 de octubre de 2014, entiende que no es un vicio de nulidad de pleno derecho sino de anulabilidad).

- Respecto de la subrogación de los trabajadores.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	20/23



Hablar de remunicipalización es plantearse el problema de la subrogación de los trabajadores. En este sentido es de aplicación la Directiva 23/2001/CE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, cuyo artículo 1.1 c) entiende que es aplicable tanto a empresas públicas como privadas que ejerzan una actividad económica. Por tanto, desde luego tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) como el Tribunal Supremo no han dudado en someter a la Administración Pública a los criterios del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) para comprobar si concurre o no el supuesto de sucesión empresarial. Por tanto, partiendo de la premisa ya aceptada por todos de que se aplica la sucesión empresarial en los supuestos de externalización de los servicios públicos en los que distintos concesionarios asuman la prestación del servicio de forma indirecta, los nuevos planteamientos de remunicipalización de servicios que estamos viviendo actualmente ha vuelto a suscitar las dudas de si en este ámbito también se aplica la sucesión empresarial, es decir si el hecho de que los ayuntamientos acuerden la gestión directa de los servicios implica que se les aplique la sucesión empresarial. En este sentido tenemos que distinguir tres clases de subrogación de trabajadores, que son: la sucesión legal del artículo 44 del TRLET, en la que la jurisprudencia también incluye la sucesión de plantilla, la sucesión convencional y la sucesión contractual.

La consecuencia de que se aprecie sucesión de empresas para una Administración Pública es fundamentalmente que, el personal se incorpora como indefinido no fijo de plantilla, que es la doctrina judicial elaborada para poder acompañar dos ordenamientos jurídicos diferentes, el laboral y el administrativo, en aquellos casos de conversión en indefinidos por normativa laboral de los contratados fraudulentamente como temporales, o los contratos efectuados en fraude de ley. Ello no significa que el personal así incorporado deba permanecer indefinidamente en esta situación, sino que la Administración Pública tiene el deber de garantizar el acceso al empleo público en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, o proceder a amortizar las plazas.

Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Por otro lado, la determinación del sistema de gestión, y por tanto su modificación respecto del vigente en cada momento, debe seguir un procedimiento reglado, previa a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en tanto en cuanto, la Ley ha reservado esta competencia a dicho órgano, que además deberá adoptar el acuerdo con mayoría reforzada (absoluta del número de miembros de Derecho), todo ello de conformidad con los artículos 22 letra f) y 47 apartado k) de la Ley de Bases de Régimen Local antes citada.

La opción por la sociedad mercantil como forma de gestión no puede adoptarse discrecionalmente por el Ayuntamiento. La decisión sobre la forma de gestión debe ir precedida de la tramitación de un procedimiento que garantice que la finalmente elegida sea la más sostenible y eficiente. En el caso de las personificaciones sometidas en mayor o menor medida a un régimen jurídico de derecho privado (como es el caso de las Entidades Públicas Empresariales y de las sociedades mercantiles públicas) deberá incorporarse, adicionalmente, al expediente las justificaciones exigidas en el artículo 85.2.A) in fine LBRL.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	21/23



A la hora de decantarse por un modelo de gestión u otro, se debe tener presente que, aunque los aspectos económicos tienen un peso importante en la toma de decisiones, es conveniente también considerar y analizar otros aspectos, como son los de gestión, organización y sociales, que permitan determinar la adecuación de la forma de gestión al objetivo de prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad.

Respecto del procedimiento a seguir para la adopción del cambio, pasando del régimen de gestión indirecta a la gestión directa de un servicio, no existe un pronunciamiento claro de la jurisprudencia al respecto. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Sentencia del tribunal Supremo (STS) de 1 de febrero de 2002 (Roj 596/2002), exige que el Ayuntamiento observe el procedimiento contenido en el artículo 86.1 LBRL cuando pretenda la prestación del servicio mediante personificaciones sujetas al derecho privado, como es el caso de una Entidad Pública empresarial local o una Sociedad Mercantil local. Estos requisitos, en efecto, derivan sustancialmente del carácter excepcional que supone la creación por la entidad local de una empresa sujeta al Derecho mercantil, con la consiguiente sustracción a los principios del Derecho público, cualquiera que sea la significación de las actividades de interés público que a que dedique su actividad. Esto decir que las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de las actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución.

Con todo, es preciso señalar que el desconcierto doctrinal es, en este punto, notable, por lo que resulta recomendable seguir el procedimiento señalado, máxime cuando el resultado que persigue (la elaboración de una Memoria comprensiva del servicio y de su forma de prestación) constituye un elemento de análisis de primer orden para la Entidad y un instrumento de transparencia de la gestión municipal para los ciudadanos.

Y así pues, atendiendo a la Memoria Justificativa y, correspondiente Proyecto de Precios del servicio así al efecto elaborados desde la correspondiente Comisión de Estudio que, ha contado con el apoyo Técnico en la elaboración de los correspondientes Informes sobre el particular:- * Aspectos sociales (emitido por la Técnico Responsable del Servicio Sociales, M.^a José Andrades Izquierdo), - * Aspectos Jurídicos (emitido por la Secretaría General accidental, Yazmín Pérez Pedrianes) y, * el asesoramiento así recibido en aspectos económico- financiero por el Economista y, Gerente de la Empresa Municipal (GEN): Félix Taboada Corzo y que, asimismo, incluye el informe sobre el proyecto de precios del servicio. Memoria Justificativa incluyendo estudio de costes del srvcio que, ha sido igualmente, aprobada por la Comisión de Estudio en fecha 12/12/2023 y que, deberán ser publicitados. Y que, en base a la misma, se ha venido a entender que, resulta más eficiente y sostenible para este Ayuntamiento, prestar el servicio de ayuda a domicilio en lugar de a través de la gestión indirecta- como hasta ahora venía siendo-, a través de la gestión directa mediante la sociedad mercantil local de capital 100% municipal: “Grupo Energético de Puerto Real”, S.A. (GEN), todo ello como, la opción más viable tanto social, técnica, financiera como, jurídicamente considerada y, * **una vez, se someta previamente el presente expediente de su razón, a la correspondiente fiscalización por parte de la Intervención General. Debiéndose a tal efecto, recabar informe de la Intervención General quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

Es por ello que, en base a lo anteriormente expuesto, cabría optar por cambiar el modo de gestión a directa mediante la señalada sociedad mercantil local (GEN) y así, se procede a emitir la siguiente, Propuesta de Resolución para ser elevada al Pleno de la Corporación, en tanto en cuanto, la Ley ha reservado esta competencia a dicho órgano, que además deberá adoptar el acuerdo con mayoría reforzada (absoluta del

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	22/23



Secretaría General

número de miembros de Derecho), todo ello de conformidad con los artículos 22 letra f) y 47 apartado k) de la Ley de Bases de Régimen Local (LRBRL).

IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- En base al análisis realizado y, así contenido a lo largo de la correspondiente Memoria Justificativa y, proyecto de precios del servicio del servicio de ayuda a domicilio, así aprobada en fecha 12/12/2023 por la Comisión de Estudio constituida al efecto, todo ello para el cambio de gestión del servicio de ayuda a domicilio de la gestión indirecta a la gestión directa a través de la sociedad mercantil local de capital 100 % municipal: "Grupo Energético de Puerto Real", S.A. (GEN);

1º.- Sea adoptado por el Pleno de la Corporación, acuerdo de aprobación inicial respecto del cambio de la forma de gestión indirecta del citado servicio público municipal de ayuda a domicilio, al modo de gestión directa a través de la sociedad mercantil local de capital 100% municipal: "Grupo Energético de Puerto Real", S.A. (GEN).

2º.- Sometiéndose a exposición pública tanto, la correspondiente Memoria Justificativa como, el correspondiente proyecto de precios del servicio, aprobados por la correspondiente Comisión de Estudio en fecha 12/2/2023, en relación al citado servicio de ayuda a domicilio, todo ello por plazo no inferior a treinta días naturales, a efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y Entidades dicha documentación tanto, en la página web de este ayuntamiento como, en el Portal de Transparencia del mismo, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes. Todo ello de conformidad con lo así dispuesto en el artículo 97.1.c) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3º.- Posteriormente, se procederá a aprobar definitivamente la correspondiente Memoria justificativa y, correspondiente Proyecto de precios del servicio, relativos a la elección del modelo de gestión más sostenible y eficiente del Servicio Público de Ayuda a Domicilio de este municipio, por gestión directa, mediante la Sociedad Mercantil Local de capital 100% municipal: "Grupo Energético de Puerto Real", S.A. (GEN).

4º.- Notificándose a la citada sociedad mercantil, los acuerdo de su razón, a los efectos oportunos.

5º.- Así como, facultándose asimismo, a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento para suscribir cuantos actos se deriven de los referidos acuerdos.

Es todo cuanto tengo el deber de informar al respecto, en Puerto Real a la fecha indicada en la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

Yazmín Pérez Pedrianes

Código Seguro de Verificación	IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Fecha	04/01/2024 14:46:33
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	YAZMIN PEREZ PEDRIANES		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBJHX4KZK5J3XXR4PTW64	Página	23/23

